

**PUBLICADA**



## CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 076/2012

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus Art. 59 y 61 determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral y prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como la sociedad.

Que, el Código Niño, Niña, Adolescentes establece en su Art. 190 que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad.

Que la Ley 2026, en su Art. 158 establece que el Estado y la sociedad en su conjunto están en la obligación de dar prioridad a la prevención de situaciones que pudieran atentar con la integridad personal de niños y adolescentes, quedando responsables de adoptar medidas que garanticen su desarrollo integral.

Que, según investigaciones el 70% de usuarios de las salas de internet son niños, niñas y adolescentes, los cuales comparten junto a los adultos el mismo ambiente, expuestos a acceder a información no apta para su desarrollo integral.

### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Instruir a todos los propietarios de internet, implementar controles de seguridad mediante la instalación de programas en todas las computadoras que evite el acceso a información pornográfica u otra no apta para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los propietarios de las salas de internet deberán garantizar a sus usuarios la iluminación y claridad suficiente, quedando prohibida la instalación de focos de color.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Prohibir el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes a partir de las 21:00 pm, salvo que estén en compañía de sus padres o responsables. Las salas de internet funcionaran de 07:00 a 23:00 horas para su atención al público en general, no debiendo infringir este horario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los propietarios de salas de internet que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza, se les aplicara las siguientes sanciones, de acuerdo a procedimiento correspondiente:

1. Ante la verificación de conexión con páginas pornográficas en cualquiera de las computadoras, serán sancionados de la siguiente manera:

Por primera vez, clausura de 10 días y multa de Bs. 1000 (MIL BOLIVIANOS).

Por segunda vez, clausura inmediata de la sala de internet por 10 días, mas multa de Bs. 2000 (DOS MIL BOLIVIANOS).

Por tercera vez y considerando la reincidencia, la clausura inmediata y definitiva de la sala de internet, con retiro de la licencia de funcionamiento. El propietario de sala de internet clausurado, no podrá acceder a una nueva emisión de licencia de funcionamiento en este rubro.

**PUBLICADA**



**PUBLICADA**

## CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

### ORDENANZA MUNICIPAL 076/2012

2. Ante la evidencia de instalación de focos de color, el propietario del internet será sancionado con multa de 500 Bs.
3. Ante la evidencia de menores de edad, a partir de las 21:00 horas, el propietario del internet será sancionado con multa de 500 Bs por menor de edad presente en la sala.
4. Ante la verificación del incumplimiento en el horario de funcionamiento, el propietario será sancionado con multa de 500 Bs

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad económica, deberán cumplir antes de entrar en funcionamiento con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal. Las salas de internet que ya estén en funcionamiento, tendrán un plazo perentorio de treinta días para adecuarse a lo dispuesto por la presente ordenanza. Todas las salas de internet, deberán obligatoriamente exhibir en lugar visible copia de esta Ordenanza Municipal, para conocimiento de la población en general.

**ARTICULO SEXTO.-** Se establece que los recursos recaudados, con motivo del pago de las multas por parte de los infractores serán destinados al fortalecimiento de la Dirección de Género, Generacionales y Familia.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Abrogar la Ordenanza Municipal No. 069/2007 y Ordenanza Municipal 025/2008.

**ARTICULO OCTAVO.-** Encomendar al H. Alcalde Municipal la socialización obligatoria a los interesados y la difusión y cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal a través de la Dirección de Comunicación, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía Municipal, Intendencia Municipal y la Dirección de Ingresos en coordinación con otras instancia pertinentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veinte días del mes de junio del año 2012.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Rodrigo Paz Pereira  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

ES CONFORME:

  
Sra. Delia García Oblitas  
**H. CONCEJAL SECRETARIA**